

No. 031/2004 ESCRITURA DE
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 ANÓNIMA TECNOREP'S S.A.-----
 CUANTIA: USDS\$800.00.-----



HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora DAYSI VIVIANA ZAMORA BAÑOS, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor Abogado EDILBERTO DAVID LEÓN OLAYA, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima TECNOREP'S S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en virtud de la cual conste el contrato de sociedad, al tenor de las cláusulas



siguientes:

CLAUSULA

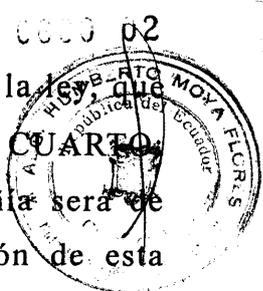
PRIMERA:

INTERVENIENTES: Celebran este contrato y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima los señores: Daysi Viviana Zamora Baños y Abogado Edilberto David León Olaya. **CLAUSULA**

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley y en los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-**

La compañía anónima se denominará **TECNOREP'S S.A.** **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en otros lugares de la Republica o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- Será dedicarse a dar servicios de representación nacional e internacional a empresas nacionales o extranjeras en asuntos relacionados a servicios de viajes y/o turísticos, ya sea agencias de viajes nacionales o extranjeras o a proveedoras de servicios turísticos, incluyendo en éstas a empresas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, líneas de trenes, cruceros, empresas organizadoras de Convenciones, eventos, Congresos, etc. Asimismo, por su propia iniciativa podrá prestar toda clase de servicios de carácter turístico, incluyendo todos los servicios antes mencionados. Para el fiel cumplimiento de sus fines



podrá realizar toda clase actos permitidos por la ley que tengan relación con su actividad. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la compañía es la cantidad de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, y a participar en las utilidades de la compañía, en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Los títulos de acciones se extenderán de conformidad con lo que establece la Ley, en Libros Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. Las atribuciones de la Junta General son todas las establecidas en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía fundamentalmente para conocer las cuantas, el balance, e informes que presenten los administradores y comisario de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier



asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, o cuanto sea necesario y fueron convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En todo caso, las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa y celebrarse en el domicilio principal de la sociedad, de conformidad con la Ley de Compañía. La Junta General podrán reunirse con la carácter de universal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y sus facultades son: presidir la junta general, supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; y, la actuación del Gerente, así como ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General, por el plazo de cinco años. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá la administración de la compañía en forma individual, de conformidad con lo que establecen estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: DISOLUCION.- Son causas de disolución de la sociedad las establecidas en las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía actuará como, liquidador el Gerente que estuviere representándola en

liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores, y pagado de la siguiente manera : la señora

Daysi Viviana Zamora Baños ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones; y, el Abogado Edilberto David León Olaya ha suscrito una acción. Todos los accionistas



indicados han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones, mediante depósito en la cuenta bancaria de integración de capital, cuyo certificado se agrega a esta escritura como documento habilitante. El saldo del valor de las acciones será pagado en numerario en el plazo de dos años, por los respectivos accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionismo del presente instrumento público, así como agregue los documentos habilitantes que se anexan, dejando constancia que autorizamos al profesional que suscribe esta minuta para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Pedro Enríquez León.- Registro Número.- Cinco mil trescientos diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos

799
1
800



HUMBERTO MOYÁ FLORES
NOTARIO



Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

② **DAYSI VIVIANA ZAMORA BAÑOS**

Ced. U. No. 020186952- 6

Cert. Vot.

② **AB. EDILBERTO DAVID LEÓN OLAYA**

Ced. U. No. 0908092166

Cert. Vot.

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 28 DE ABRIL DEL 2.004

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-IJ-0002824** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, SR. OTTON MORÁN RAMÍREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE MAYO DE 2.004**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA **TECNOREP'S.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE ABRIL DE 2.004**.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



GUAYAQUIL, MAYO 17 DE 2.004

Pedro Enriquez León
EL NOTARIO

Ab. Pedro Enriquez León
Notario Suplente Trigesimo Octavo
del Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 06

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002824 dictada el 14 de Mayo del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TEONOREP'S S.A.**, de fojas 63.415 a 63.425, Número 2.833 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.397 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Junio del dos mil cuatro.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 105763
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: